



Resolución Directoral

Lima, 15 MAR. 2023

VISTO:

El Expediente (Hoja de Trámite Nº 202304423), que contiene 1) El Oficio Nº 098-2023-HNAL-DG, de fecha 13 de enero del 2023; 2) El Informe Nº 023-2023-OPP-DIRIS-LC, de fecha 31 de enero del 2023; 3) El Informe Legal Nº 107-2023-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 24 de febrero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1º y 2º del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo VI del título preliminar de la precitada ley dispone que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, según el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud aprobado con Resolución Ministerial Nº 467-2017/MINSA, establece en su literal a) del artículo 7º que las Direcciones de Redes Integradas de Salud tienen como función: "Desarrollar acciones de gestión, operación y articulación de los procesos de promoción prevención, recuperación y rehabilitación desarrollados en los establecimientos de salud en el ámbito de su jurisdicción";

Que, el numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial/ de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Que, en función a ello, Morón Urbina señala que: (...) "Los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo";



Que, en ese orden de ideas, mediante el documento del Visto 1) de fecha 13 de enero del 2023, el Director General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, solicita la modificación de 03 códigos que se encuentran en el Catalogo de Procedimientos Médicos y Sanitarios de la normativa vigente, pero están contemplados con otros códigos CPMS (96361, 96365 Y 96367), habiéndose realizado la homologación respectiva;

Que, en mérito a ello mediante el documento del Visto 2) de fecha 31 de enero del 2023, el Jefe de la Oficina de Presupuesto Público concluye que: "Habiendo sustentado con documentos que se adjuntan, y habiendo recibido la Asistencia Técnica de la Dirección de Aseguramiento e Intercambio Prestacional del MINSA en cuanto a la actualización de los códigos y denominaciones que no representan variación en los costos estándar y las tarifas al público usuario, por lo que, emite opinión favorable para que se efectúe la modificación de los 3 procedimientos médicos y sanitarios mediante un fe de erratas";

Que, por lo antes expuesto, y de la evaluación efectuada conforme al documento del Visto 4) de fecha 24 de febrero del 2023, corresponde a esta Dirección General rectificar los tres códigos y denominaciones, conforme al siguiente detalle:

Código CPMS Dice	Denominación del Procedimiento (R.M.1044-2020/MINSA) Dice	Código CPMS Debe Decir	Denominación del Procedimiento (R.M.860-2021/MINSA) Debe decir
90767	Infusión intravenosa, para terapia, profilaxis, o diagnóstico/específica sustancia o droga); infusión secuencial adicional, hasta una hora) (listelo separadamente además de poner el código del procedimiento primario)	96367	Infusión intravenosa, para terapia, profilaxis o diagnóstico (especificar sustancia o medicamento); infusión secuencial adicional, hasta 1 hora (registrar por separado además del código del procedimiento principal)
90765	Infusión intravenosa, para terapia, profilaxis, o diagnóstico/específica sustancia o droga); inicial, hasta una hora	96365	Infusión intravenosa, para terapia, profilaxis o diagnóstico (especificar la sustancia o medicamento); inicial, hasta 1 hora
90761	Infusión intravenosa, hidratación; cada hora adicional (listelo separadamente además de poner el código del procedimiento primario)	96361	Infusión intravenosa, hidratación; inicial, cada hora adicional (registrar por separado además del código para el procedimiento principal)

Con el visto de la Dirección Administrativa, de la Oficina de Presupuesto Público, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, y;

De conformidad con las funciones previstas en el literal e) del artículo 8° del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; y, a las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 1045-2022/MINSA.



Resolución Directoral

Lima, 15 MAR. 2023

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECTIFICAR por error material los tres códigos y denominaciones de la Resolución Directoral Nº 553-2021-DG-DIRIS-LC, de fecha 26 de noviembre del 2021, en el que se aprueba la Tarifa de los Procedimientos Médicos y Sanitarios del Servicio de Inmunoreumatología (21) del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, según Anexo 1, conforme al siguiente detalle:

DICE		DEBE DECIR	
Código CPMS Dice	Denominación del Procedimiento (R.M.1044-2020/MINSA) Dice	Código CPMS Debe Decir	Denominación del Procedimiento (R.M.860-2021/MINSA) Debe decir
90767	Infusión intravenosa, para terapia, profilaxis, o diagnóstico/específica sustancia o droga); infusión secuencial adicional, hasta una hora) (lístelo separadamente además de poner el código del procedimiento primario)	96367	Infusión intravenosa, para terapia, profilaxis o diagnóstico (especificar sustancia o medicamento); infusión secuencial adicional, hasta 1 hora (registrar por separado además del código del procedimiento principal)
90765	Infusión intravenosa, para terapia, profilaxis, o diagnóstico/específica sustancia o droga); inicial, hasta una hora	96365	Infusión intravenosa, para terapia, profilaxis o diagnóstico (especificar la sustancia o medicamento); inicial, hasta 1 hora
90761	Infusión intravenosa, hidratación; cada hora adicional (lístelo separadamente además de poner el código del procedimiento primario)	96361	Infusión intravenosa, hidratación; inicial, cada hora adicional (registrar por separado además del código para el procedimiento principal)



Artículo 2º.– DEJAR subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 553-2021-DG-DIRIS-LC.

Artículo 3º.– DISPONER la notificación de la presente resolución al Hospital Nacional Arzobispo Loayza, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4º.– COMUNICAR la presente resolución a la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5º.– DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MGZ/APC/majg
DA
OPP
OAJ
HNAL
Archivo